



## RESOLUCIÓN NÚM. 002-2026

QUE ESTABLECE Y REGULA LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES GENERADAS U OBTENIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA) EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, especialmente en materia administrativa, de transparencia, acceso a la información pública y gestión institucional del sector agropecuario, así como en el marco de lo establecido en la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana, dicta lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1. La **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, consciente de la necesidad de establecer una adecuada clasificación de las informaciones generadas u obtenidas por sus órganos en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines de garantizar la transparencia institucional y facilitar el trabajo de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), así como de proteger informaciones sensibles vinculadas a la gestión de riesgos del sector agropecuario, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario, ha considerado pertinente regular dicha clasificación mediante el presente acto administrativo.
2. Que la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 182-12, establecen el marco normativo para la administración, gestión y protección de los riesgos agropecuarios en la República Dominicana, en virtud de lo cual la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, en el ejercicio de sus funciones, genera, administra y recibe informaciones de carácter técnico, administrativo, financiero y estratégico, provenientes tanto de fuentes internas como de terceros, incluyendo productores, instituciones públicas y organismos internacionales, las cuales requieren un adecuado tratamiento conforme a la normativa vigente.

*Handwritten initials and a checkmark:*  
X  
MP  
✓



3. Que en virtud de lo anterior, y considerando la necesidad de armonizar la gestión de la información institucional con las disposiciones establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, su Reglamento de Aplicación, así como con la Ley núm. 157-09 y su reglamento, resulta necesario establecer una clasificación clara de las informaciones que la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)** genera u obtiene de terceros en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines de garantizar el equilibrio entre el acceso a la información y la protección de los intereses públicos y privados.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

4. Que la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, con miras a cumplir con los objetivos trazados en la Ley núm. 146-02 sobre Seguros, la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario, modificada por la Ley núm. 197-11, y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 182-12, está facultada para desarrollar procesos técnicos, evaluaciones, estudios y procedimientos administrativos relacionados con la gestión de riesgos del sector agropecuario, los cuales implican el manejo de informaciones y documentos que, por su naturaleza, requieren de especial resguardo, a los fines de proteger tanto el interés público como los intereses privados involucrados.
5. Que, como órgano del Estado responsable de la gestión de riesgos agropecuarios, en el marco del sistema de seguros agropecuarios de la República Dominicana, cuyas decisiones pueden impactar directamente a productores, aseguradoras, instituciones públicas y al sistema productivo nacional, la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)** reconoce el deber de garantizar condiciones adecuadas para la protección, tratamiento y resguardo de la información que le sea suministrada, especialmente aquella calificada como confidencial o de carácter sensible.
6. Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, en sus artículos 17 y 18, establece las causales por las cuales puede limitarse el derecho de acceso a las informaciones en poder de las instituciones públicas.
7. Que, entre dichas excepciones, debido a intereses públicos preponderantes, la referida ley dispone que podrá limitarse el acceso a la información cuando su divulgación pueda afectar el éxito de medidas públicas, perjudicar estrategias



institucionales, comprometer informaciones técnicas, comerciales o financieras de terceros, vulnerar la privacidad de las personas o poner en riesgo la seguridad pública, el medio ambiente o el interés nacional.

8. Que, de igual manera, el artículo 18 de la Ley núm. 200-04 establece que podrá rechazarse el acceso a información cuando esta afecte derechos o intereses privados preponderantes, en particular en lo relativo a datos personales cuya divulgación pudiera constituir una violación a la privacidad.
9. Que el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04, contenido en el Decreto núm. 130-05, establece en sus artículos 23 y siguientes el procedimiento para la clasificación y limitación del acceso a la información, disponiendo además que el plazo de reserva de las informaciones clasificadas como confidenciales será de cinco (5) años, conforme al artículo 21 de dicha ley.
10. Que en el ámbito de las funciones de la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, conforme a la Ley núm. 157-09 y sus modificaciones introducidas por la Ley núm. 197-11, la información relacionada con evaluaciones de riesgos, seguros agropecuarios, datos productivos, informes técnicos y financieros, así como las informaciones suministradas por productores, entidades aseguradoras y organismos públicos o privados, puede requerir tratamiento confidencial cuando su divulgación pueda generar perjuicios económicos, afectar la seguridad alimentaria o comprometer la estabilidad del sector agropecuario.
11. Que, en tal virtud, resulta necesario establecer criterios claros para la clasificación, manejo y resguardo de las informaciones generadas u obtenidas por **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, a fin de garantizar la transparencia en la gestión pública sin menoscabo de la protección de intereses públicos y privados.
12. Que el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04 dispone que la máxima autoridad institucional es responsable de clasificar la información que produce, administra o custodia la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a los límites establecidos en la ley.
13. Que, en consecuencia, y conforme a las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), resulta necesario establecer y

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



formalizar la clasificación de las informaciones generadas u obtenidas por **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, a los fines de facilitar el trabajo de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) y garantizar el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

14. Que, en ese sentido, la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)** procede a dictar la presente resolución, con el objetivo de establecer los lineamientos para la clasificación de la información institucional, en armonía con la normativa vigente.

15. Que, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, corresponde a la máxima autoridad de **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)** dictar actos administrativos de carácter general que regulen el funcionamiento institucional y garanticen el cumplimiento de sus atribuciones.

### III. VISTOS

- La Constitución de la República Dominicana;
- La Ley General de Seguros, núm. 146-02, de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil dos (2002);
- La Ley núm. 157-09, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de fecha tres (3) de abril del año dos mil nueve (2009), que crea la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA);
- La Ley núm. 197-11, que introduce modificaciones a la Ley núm. 157-09 sobre Seguro Agropecuario;
- El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 157-09, contenido en el Decreto núm. 182-12;
- La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública;
- El Decreto núm. 130-05, que establece su Reglamento de Aplicación;



- La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública;
- Las disposiciones emitidas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);
- Las normativas internas del Ministerio de Agricultura;

#### IV. PARTE DISPOSITIVA

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**  
en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: APROBAR** la **CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA) GENERA U OBTIENE DE TERCEROS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**, conforme se establece a continuación:

### CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES DE DIGERA

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE:

Establecer los lineamientos que regirán la clasificación de la información que genera, administra o custodia la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), así como la que obtiene de terceros en el ejercicio de sus atribuciones legales, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, armonizándolo con la debida protección de aquellas informaciones que, por su naturaleza, puedan afectar intereses públicos o privados preponderantes, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 200-04, la Ley núm. 146-02, la Ley núm. 157-09, modificada por la Ley núm. 197-11, y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 182-12.

#### ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES:

En atención a su naturaleza, las informaciones contenidas en cualquier medio sean generadas, producidas o administradas por **Dirección General de Riesgos**



Agropecuarios (DIGERA), u obtenidas de terceros en el ejercicio de sus atribuciones, se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Informaciones públicas;
2. Informaciones internas; y,
3. Informaciones confidenciales o reservadas.

### ARTÍCULO 3.- INFORMACIONES PÚBLICAS:

Son públicas, de conformidad con la normativa vigente, todas aquellas informaciones que no sean clasificadas como internas o confidenciales o reservadas, especialmente aquellas relacionadas con la gestión administrativa, operativa y técnica de la institución, conforme a la Ley núm. 200-04 y los lineamientos de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). A modo enunciativo, son informaciones públicas:

1. Marco normativo institucional;
2. Presupuesto institucional y su ejecución;
3. Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA);
4. Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC);
5. Procesos de compras y contrataciones realizadas;
6. Contratos institucionales debidamente aprobados;
7. Informes administrativos y técnicos en su versión pública;
8. Programas y proyectos de mitigación de riesgos agropecuarios;
9. Informaciones climáticas o de riesgos en su versión pública;
10. Listado de personal, funciones y remuneraciones;
11. Memorias institucionales;
12. Publicaciones informativas, educativas o técnicas emitidas por DIGERA;
13. Resoluciones y actos administrativos emitidos por la institución.

### ARTÍCULO 4.- INFORMACIONES INTERNAS:

Son aquellas informaciones generadas por Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) en el ejercicio de sus funciones o aportadas por terceros que, por su naturaleza, requieren ser evaluadas previo a su divulgación, a fin de determinar si su publicación puede afectar intereses públicos o privados, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación. A modo enunciativo, se consideran informaciones internas:



1. Actas del Comité de Compras y Contrataciones;
2. Informes técnicos en proceso de elaboración;
3. Expedientes administrativos en curso;
4. Informes legales preliminares;
5. Evaluaciones de proveedores;
6. Planificaciones estratégicas internas;
7. Documentos de trabajo, memorandos y comunicaciones internas.

#### **ARTÍCULO 5.- INFORMACIONES CONFIDENCIALES O RESERVADAS:**

Son aquellas informaciones que, por su naturaleza, afectan intereses públicos o privados preponderantes, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04, su Reglamento de Aplicación, así como a las disposiciones de la Ley núm. 146-02, la Ley núm. 157-09, modificada por la Ley núm. 197-11, y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 182-12. A modo enunciativo, se consideran informaciones confidenciales o reservadas:

1. Datos personales de productores, beneficiarios y terceros;
2. Informaciones financieras sensibles;
3. Estrategias de intervención y gestión de riesgos agropecuarios;
4. Informes técnicos, periciales o evaluaciones confidenciales;
5. Opiniones legales internas;
6. Bases de datos institucionales;
7. Información cuya divulgación pueda afectar la seguridad alimentaria, económica o productiva;
8. Documentos vinculados a procesos administrativos en curso cuya divulgación pueda comprometer decisiones institucionales;
9. Información suministrada por terceros bajo carácter confidencial;
10. Cualquier otra información cuya divulgación esté restringida por disposición legal.

#### **ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Toda información generada, administrada u obtenida por **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)** deberá ser clasificada conforme a las disposiciones de la presente resolución y la normativa vigente. El acceso a la información, así como las limitaciones al mismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley núm. 200-04, su Reglamento de Aplicación y las demás disposiciones legales aplicables.



**SEGUNDO: VIGENCIA:**

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su emisión.


**TERCERO: INSTRUCCIÓN:**

Se instruye a la Dirección General y a la Oficial de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA):

1. Implementar la presente clasificación;
2. Notificar su contenido a todo el personal de la institución;
3. Publicar la presente resolución en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

**FIRMAS:**

  
**KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA**  
Director General  
Presidente

  
**PAOLA BEATRIZ TEJEDA BELTRÉ**  
Encargada Jurídica - Asesor Legal  
Miembro



  
**MADÉLAINE MARIEL PÉREZ MEDRANO**  
Oficial de Acceso a la Información  
Miembro